



SEAPAL
VALLARTA

SEAPALPV/DG/1256/2024

**ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN
PARA EL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. SEAPAL-2024-17-PRODDER(4)-I3P**

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el 05 de noviembre de 2024 en las instalaciones que ocupa el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, ubicado en Avenida Francisco Villa s/n, esquina con Manuel Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, el suscrito Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández, Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, emite el presente **Acuerdo de Justificación de Excepción** en la modalidad de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, para la ejecución de los trabajos denominados **"AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE ALEJAMIENTO A BASE DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO SERIE 20 DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 12" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 Y DE 10" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 PARA ELIMINAR BIODIGESTORES EXISTENTES EN LAS CALLES DE LAS GARZAS ENTRE GAVILÁN Y MEZQUITE, CALLE MEZQUITE ENTRE DE LAS GARZAS Y CEDRO, CALLE CEDRO ENTRE MEZQUITE Y ABEDUL Y CALLE CAOBA ENTRE MEZQUITE DE LA CALANDRIA EN LA COLONIA CAMPESTRES LAS CAÑADAS, PUERTO VALLARTA."**, por un monto máximo aprobado de **\$6'164,386.00** (seis millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) Incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

Para tal efecto se procede a observar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es operar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 fracción I del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje, y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, creado mediante acuerdo edilicio número 251/2019 de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, en relación con el Acuerdo Edificio N° 272/2020 de fecha 31 de enero de 2020, publicados-respectivamente el día 13 de enero y 5 de febrero del año 2020, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

El Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández, acredita su carácter de Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco con la designación que realizó en su favor mediante oficio número 0254/24 de fecha 01 de noviembre de 2024, emitido y firmado por el Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco de acuerdo a lo establecido por el artículo 7, fracción III del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL-VALLARTA), que contempla el decreto a que se hará mención en la siguiente declaración. Asimismo, manifiesta que a la firma de éste contrato, también comparece en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración del Seapal-Vallarta, representación que le fue conferida mediante Escritura Pública número 54,119 de fecha 23 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Ruiz Higuera,



SEAPAL
VALLARTA

Notario Público número 03 de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Justificación de Excepción, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

2. De conformidad con lo expuesto en los puntos que anteceden y con el fin de contratar mediante el procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas los trabajos previstos por el "Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2024) y Programa de obras de inversión del 2024, en la Partida 6000 referente a las Obras en Bienes de dominio Público", sub partida 673 destinada a la "Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones". Se emite el presente Acuerdo de Justificación de Excepción con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A fin de sustentar las consideraciones que se relacionan posteriormente, es de observarse lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 27 fracción II 41 y 42 fracciones II, III y V de la Ley de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 73, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las fracciones X y XI puntos 4 y 5 de los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos que textualmente señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

II. Invitación a cuando menos tres personas,

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: (...)



SEAPAL
VALLARTA

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

(...)

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II, y III del artículo 30 de la presente Ley.

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA Y DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 231-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

X.- Acreditamiento (...)

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá acreditar al 100% el ejercicio de los recursos federales asignados, así como de su contraparte, en las acciones establecidas en el Programa de Acciones vigente que le haya sido dictaminado favorablemente.

XI.- Verificación (...)

4.- En caso de que no se acredite el cumplimiento de los avances conforme al Programa de Acciones anual; o se presenten los informes de los avances físicos financieros trimestrales; no se integre el cierre del ejercicio que corresponda; o al realizar la verificación se observe que alguna de las acciones se encuentra inconclusa o no realizada, la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente, solicitará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" el reintegro a la Tesorería de la Federación de la participación federal respecto de los recursos no acreditados, junto con las cargas financieras, cuya copia de conocimiento se remitirá a las instancias fiscalizadoras tales como la Contraloría General del Estado, la Secretaría de la Función Pública del Estado y la Auditoría Superior del Estado respectivamente.

5.- Una vez solicitado el reintegro a la Tesorería de la Federación de la participación federal respecto de los recursos no acreditados, si el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no lo realiza, la unidad administrativa de la CONAGUA correspondiente, emitirá un Dictamen de Incumplimiento a más tardar el 30 de noviembre del siguiente ejercicio fiscal del que se trate, y lo notificará a las instancias fiscalizadoras tales como, la Contraloría General del Estado, la Secretaría de la Función Pública del Estado y la Auditoría Superior del Estado, respectivamente, siendo ésta una



SEAPAL
VALLARTA

causal para que no participe en el PRODDER del siguiente ejercicio fiscal, hasta en tanto se resarza el daño causado al erario federal.

Con los trabajos consistente en la "AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE ALEJAMIENTO A BASE DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO SERIE 20 DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 12" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 Y DE 10" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 PARA ELIMINAR BIODIGESTORES EXISTENTES EN LAS CALLES DE LAS GARZAS ENTRE GAVILÁN Y MEZQUITE, CALLE MEZQUITE ENTRE DE LAS GARZAS Y CEDRO, CALLE CEDRO ENTRE MEZQUITE Y ABEDÚL Y CALLE CAOBA ENTRE MEZQUITE DE LA CALANDRIA EN LA COLONIA CAMPESTRES LAS CAÑADAS, PUERTO VALLARTA.", este organismo (Seapal-Vallarta) en virtud de las causales señaladas en el punto 2 de las presentes consideraciones; este organismo (Seapal-Vallarta) declara que dentro de sus funciones, está el de ejecutar acciones y de llevar la contratación de los trabajos que requiera el Organismo, con el objetivo de garantizar el funcionamiento y la buena calidad del servicio prestado a los habitantes de Puerto Vallarta Jalisco.

1. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, así como lo establecido en la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS y su REGLAMENTO de la misma, si como con los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA Y DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 231-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, el Organismo asume el compromiso de apegarse irrestrictamente a los principios de legalidad, igualdad, transparencia y publicidad, mismos que sirven como fundamento para garantizar la legitimidad de los actos ejecutados por este Organismo, respetando la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos con los demás y la posibilidad de que los interesados en la participación a los procesos públicos, conozcan todos los aspectos técnicos, jurídicos y demás relativos a la contratación de una manera eficaz y transparente, conforme al espíritu y propósito de legalidad de la actual administración y por consecuencia a los procedimientos previstos por la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS y EL REGLAMENTO DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
2. En virtud de que este organismo (Seapal-Vallarta) no cuenta con tiempo necesario para efectuar el procedimiento de licitación pública y el cumplir con los periodos señalados en los lineamientos del programa PRODDER, y de incumplir con los mismos resulta en perjuicio económico para el Organismo y la Sociedad en virtud a la disminución de recursos para la ejecución de obras necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, ya en niveles críticos en virtud a la ampliación de la demanda y de la llegada inminente de la temporada alta de la población flotante (turismo), amén de no contar con el personal necesario para desarrollar los trabajos mencionados, se eligieron a los contratistas que cumplieran con el perfil necesario para la ejecución de los presentes trabajos registrados en el Padrón de Contratistas del Seapal-Vallarta, se efectuó el procedimiento de insaculación siendo elegidas las empresas denominadas: C. JOSÉ PADILLA AGUIRRE, ARRENDAMIENTO Y DESARROLLO DE OBRAS S.A. DE C.V., y C4 CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., comprobando que cuentan con capacidad de respuesta inmediata para la ejecución de los trabajos requeridos, tomando en consideración los recursos técnicos, financieros, y demás que son necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y de conformidad al presupuesto obtenido para la ejecución de los trabajos a desempeñar en el menor tiempo y costo posible; de igual manera, se considera que cuente con el capital contable suficiente para observar el cumplimiento de todas las obligaciones



SEAPAL
VALLARTA

contractuales que del presente acuerdo se deriven y que les permita responder por cualquier requerimiento que realice esta dependencia en cuanto a penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, la mala ejecución o vicios ocultos que pudieran presentarse y sobre todo que lleva a cabo la ejecución de la obra pública en estricto apego a las leyes de la materia y en adhesión al firme compromiso del ejecutivo de brindar las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

3. Así pues, de conformidad al presupuesto arrojado para la ejecución de los trabajos, a la información técnica aquí vertida, los contratistas: C. JOSÉ PADILLA AGUIRRE, ARRENDAMIENTO Y DESARROLLO DE OBRAS S.A. DE C.V., y C4 CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., fueron designados mediante los oficios SEAPALPV/DG/1275/2024, SEAPALPV/DG/1276/2024 y SEAPALPV/DG/1277/2024, para participar en el procedimiento por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS a fin de concursar y asignar los trabajos denominados "AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE ALEJAMIENTO A BASE DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO SERIE 20 DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 12" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 Y DE 10" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 PARA ELIMINAR BIODIGESTORES EXISTENTES EN LAS CALLES DE LAS GARZAS ENTRE GAVILÁN Y MEZQUITE, CALLE MEZQUITE ENTRE DE LAS GARZAS Y CEDRO, CALLE CEDRO ENTRE MEZQUITE Y ABEDUL Y CALLE CAOBA ENTRE MEZQUITE DE LA CALANDRIA EN LA COLONIA CAMPESTRES LAS CAÑADAS, PUERTO VALLARTA.", a fin de garantizar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad al Municipio.
4. En lo que respecta a los criterios de Eficiencia y Eficacia aplicables a la obra multicitada, se cumple con los objetivos planteados por las POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, se determina que para la realización de los trabajos en los tiempos establecidos serán del 20 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (42 días naturales), con el objeto de garantizar el funcionamiento interno y el servicio prestado a los habitantes de Puerto Vallarta Jalisco; es a través de un procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas lo más oportuno para ejecutar los trabajos requeridos.
5. Referente a los criterios de Economía, Imparcialidad y Honradez, se cuenta con los recursos necesarios para cubrir las erogaciones que se deriven del presente procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas para los trabajos antes mencionados " AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE ALEJAMIENTO A BASE DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO SERIE 20 DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 12" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 Y DE 10" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 PARA ELIMINAR BIODIGESTORES EXISTENTES EN LAS CALLES DE LAS GARZAS ENTRE GAVILÁN Y MEZQUITE, CALLE MEZQUITE ENTRE DE LAS GARZAS Y CEDRO, CALLE CEDRO ENTRE MEZQUITE Y ABEDUL Y CALLE CAOBA ENTRE MEZQUITE DE LA CALANDRIA EN LA COLONIA CAMPESTRES LAS CAÑADAS, PUERTO VALLARTA."
6. Para observar el CRITERIO DE TRANSPARENCIA, este ORGANISMO observará lo dispuesto en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, en su artículo 8, fracción V, inciso p), que prevé la publicidad de las resoluciones referentes a los procedimientos por invitación en obra pública que realicen las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada se emite la presente:

RESUELVE



SEAPAL
VALLARTA

PRIMERO.- En virtud de los motivos y consideraciones expuestos con antelación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 27 fracción II 41 y 42 fracciones II, III y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 73, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las fracciones X y XI puntos 4 y 5 de los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, tengo a bien emitir el presente Acuerdo de **Justificación de Excepción** en la modalidad de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** para los trabajos denominados " **AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE ALEJAMIENTO A BASE DE TUBERÍA DE PVC SANITARIO SERIE 20 DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 12" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 Y DE 10" DE DIÁMETRO DE PVC SERIE 20 PARA ELIMINAR BIODIGESTORES EXISTENTES EN LAS CALLES DE LAS GARZAS ENTRE GAVILÁN Y MEZQUITE, CALLE MEZQUITE ENTRE DE LAS GARZAS Y CEDRO, CALLE CEDRO ENTRE MEZQUITE Y ABEDUL Y CALLE CAOBA ENTRE MEZQUITE DE LA CALANDRIA EN LA COLONIA CAMPESTRES LAS CAÑADAS, PUERTO VALLARTA.**", por un monto máximo aprobado de **\$6'164,386.00 (seis millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con fundamento en el artículo 50, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, para estos trabajos se otorgará anticipo del 30% y se determina un periodo de ejecución de los trabajos de 42 días naturales comprendido del 20 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Notifíquese de lo anterior a las empresas contratistas.

TERCERO.- Difúndase en los plazos señalados en el Portal de Internet de Seapal-Vallarta y notifíquese el presente **Acuerdo de Justificación de Excepción para el procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas** a la Contraloría del Seapal-Vallarta.

Así lo provee y firma en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 05 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE:

ING. CARLOS ALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

c.c.p. L.C.P. José Manuel Villaseñor García – Contralor del Seapal-Vallarta
Arq. Carlos Alfredo Manzano Madera – Director de Estudios y Proyectos del Agua del Seapal-Vallarta
Archivo